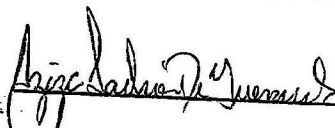


**MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL****República de Panamá****MINISTERIO DE AMBIENTE**  
Secretaría General**RESOLUCIÓN No. DM-0450-2015**Fecha: 11-11-15De 26 de octubre de 2015

Por la cual se establece el procedimiento para el aprovechamiento de regeneración manejada en fincas privadas con sistemas tradicionales agroforestales y silviculturales, incluyendo huertos familiares en tierras de comunidades indígenas, previsto por el artículo 5, numeral 13 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120 establece que: “El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”.

Que el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 “crea el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente”.

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 25 de 2015, establece que una de las atribuciones de MIAMBIENTE es la de “emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental”.

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones, tiene como finalidad “la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República”.

Que el numeral 13 del artículo 5 de dicha Ley establece que: “Regeneración manejada (Bosque Natural Manejado) [e]s la acción de propiciar mediante técnicas silvícolas de manejo, el origen, crecimiento, desarrollo y aprovechamiento de especies arbóreas de forma natural en cualquier tipo de terreno” y que “[p]ara los fines de la presente Ley esta regeneración manejada, así como los bosques que de ella resultaren recibirán el mismo trato de una reforestación”.

Que MIAMBIENTE, mediante Resolución DM-0204-2015 de 9 de junio de 2015, suspendió “provisionalmente el otorgamiento de permisos especiales de aprovechamiento forestal, con carácter de subsistencia, a nivel nacional, por un término no mayor de un año” y convocó “a todos los actores claves del sector forestal a una mesa de diálogo para determinar los procesos para alcanzar una tala legal y una buena gobernanza forestal”.



Que durante la Mesa de Diálogo del Sector Forestal de Panamá Este y Darién, convocada por MIAMBIENTE con fundamento en la Resolución DM-0204-2015, y que sesionó durante los meses de agosto a octubre de 2015, representantes de dicho sector consensuaron una nueva propuesta de reglamentación para los permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia.

Que MIAMBIENTE considera urgente oficializar dicha propuesta de reglamentación, antes de que inicie la temporada de zafra de madera 2016.

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Establecer el procedimiento para el aprovechamiento de regeneración manejada en fincas privadas con sistemas tradicionales agroforestales y silviculturales, incluyendo huertos familiares en tierras de comunidades indígenas, previsto por el numeral 13 del artículo 5 de la Ley 1 de 1994.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Resolución, se entiende por regeneración todo aquel individuo de especies leñosas que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1 de 1994, tenga las siguientes características, entendiéndose por dap el diámetro a la altura de pecho:

- a. Brinzales (30 cm de altura a <5 cm dap)
- b. Latizales (>5 cm a <10 cm dap)
- c. Fustales (>10 cm a <25 cm dap).

Este material será incluido como regeneración manejada, asumiendo un incremento promedio anual de 0.5 cm de dap desde la entrada en vigencia de dicha Ley.

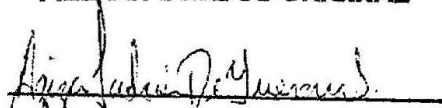
Toda la vegetación con dimensiones mayores deberá ser manejada como fuente semillera o podrá ser aprovechada a través de permisos especiales de aprovechamiento, otorgados por MIAMBIENTE, dado que no son el resultado del manejo de la regeneración natural, sino remanentes del bosque que existía antes del cambio de uso.

**Artículo 3.** Toda solicitud de inscripción de la regeneración manejada en el Registro Forestal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud debidamente completado, el cual será suministrado por MIAMBIENTE. Dicho formulario contendrá, entre otros, los siguientes datos: Nombre completo y generales del dueño del predio (si es persona natural), o razón social, domicilio y demás generales de la sociedad dueña del predio y de su representante legal (si es persona jurídica), número de Registro Forestal y una descripción de la actividad forestal a la que se dedica.
- b. Copia simple de la cédula de identidad personal del dueño del predio (si es persona natural), o certificado de existencia, vigencia y representación legal de la sociedad dueña del predio, y copia simple de la cédula de identidad personal de su representante legal (si es persona jurídica).
- c. Copia simple del título de propiedad o documentación actualizada sobre el estatus del trámite de la solicitud de adjudicación de propiedad, expedida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0459-2015  
Fecha: 26/10/2015  
Página 2 de 4

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
Secretaría General Fecha: 11/11/15

*Handwritten mark*

- d. Si el dueño del predio es una persona natural que pertenece a una comunidad indígena, deberá presentar además un documento escrito donde conste el visto bueno de la autoridad tradicional local y la autorización de la autoridad tradicional regional, o lo que corresponda según la norma de cada pueblo indígena.
- e. Paz y salvo de MIAMBIENTE.
- f. Documento técnico que incluya la siguiente información:
1. Mapa o croquis, ubicando a través de georreferenciación con GPS, los árboles a ser aprovechados, los árboles marcados como semilleros y los bosques de protección.
  2. Inventario al 100% de los árboles a registrar, indicando especies, número de árboles con un dap igual o mayor a 25 cm y altura comercial. Los árboles semilleros deberán ser seleccionados con base en los siguientes criterios: excelentes características fenotípicas y fitosanitarias, abundancia que permita la reproducción y regeneración de la especie, distribución espacial dentro del predio y sistema de reproducción sexual.
  3. Propuesta de lineamientos para mantener un ciclo continuo de aprovechamiento mediante el manejo de la regeneración.
  4. Propuesta de tratamiento silvícola que garantice la dinámica de reposición, reclutamiento y desarrollo, la conservación de la composición natural de especies y la continuidad del funcionamiento ecosistémico.

**Artículo 4.** MIAMBIENTE revisará y emitirá por escrito una aprobación o rechazo de la solicitud, dirigida al dueño del predio, dentro de un término de 60 días calendario, contados a partir de la recepción de la documentación completa. Si la solicitud es aprobada, la Dirección Regional de MIAMBIENTE inscribirá la regeneración manejada en el Registro Forestal a nombre del dueño del predio.

**Artículo 5.** Obtenido la inscripción de la regeneración manejada en el Registro Forestal, el dueño del predio notificará por escrito a la Dirección Regional de MIAMBIENTE el tipo de equipo y procedimiento que utilizará para la extracción forestal. MIAMBIENTE revisará y emitirá una aprobación o rechazo de la propuesta de aprovechamiento en un plazo de 15 días calendario, contados a partir de la recepción de dicha notificación, y verificará el cumplimiento de los aspectos ambientales y de mitigación durante la operación. Preferentemente, deberá desarrollarse la extracción forestal en época seca para reducir el impacto de los caminos forestales y de necesitarse la apertura de caminos nuevos, estos deberán cumplir con la normativa ambiental vigente.

Para el cumplimiento de los aspectos ambientales, de mitigación y compensación, MIAMBIENTE diseñará un formulario que el dueño del predio deberá firmar como compromiso formal antes de iniciar la operación. La información que incluya este formulario será la base de la verificación por parte de MIAMBIENTE.


**Artículo 6.** El dueño del predio deberá notificar por escrito a la Dirección Regional de MIAMBIENTE el inicio del aprovechamiento, para efectos de estadística y para que se le extienda la guía de transporte forestal.

**Artículo 7.** El dueño del predio deberá incorporarse y cumplir con lo establecido en el sistema único de control y trazabilidad forestal de movimiento de productos forestales, el cual será

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ministerio de Ambiente  
Resolución No DM- 0450 /2015  
Fecha: 24/10/2015  
Página 3 de 4

  
Secretaría General Fecha: 11-11-15

*101*

diseñado e implementado por MIAMBIENTE, como parte de los mecanismos de control y fiscalización forestal.

**Artículo 8.** El incumplimiento de las normas que regulan el aprovechamiento forestal sostenible y el manejo ambiental conducirá a la suspensión o anulación del permiso, según la gravedad y reincidencia de la falta, y a las sanciones que establezca la normativa vigente.

**Artículo 9.** MIAMBIENTE podrá convocar a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas y afectadas por la gestión del recurso forestal para que se incorporen a un mecanismo de monitoreo.

**Artículo 10.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Panamá, a los veintiseis ( 26 ) días del mes de octubre de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Mireia Leudara*  
**MIREIA LEUDARA**  
 Ministra de Ambiente



**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

*Alvaro Saldaña*  
 \_\_\_\_\_  
**Secretaría General**      Fecha: 11-11-15